REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011-177

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **DR. JUAN CARLOS CASSINELLI**
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 18 OCT. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***"Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Ley de ejercicio profesional de choferes profesionales",*** remitido por el asambleísta Gabriel Rivera, mediante oficio No. 091-GRL-AN-2011, recibido el 14 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASSINELLI
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Tr: 82766
KL

Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L
DESPACHO DEL ASAMBLEÍSTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DXWMOMNB7V

Trámite 82766
Codigo validación DXWMOMNB7V
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 14-oct-2011 08:38
Numeración documento 091-grl-an-2011
Fecha oficio 13-oct-2011
Remitente RIVERA GABRIEL
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexa 4 fojas

Oficio No. 091- GRL-AN- 2011

Quito, 13 de octubre de 2011

Señor
Arquitecto
Fernando Cordero cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta, adjunto al presente el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE CHÓFERES PROFESIONALES.**

Atentamente,

Dr. Gabriel Rivera López
ASAMBLEÍSTA

Copia.- Archivo

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, y entre ellas consta la de expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, luego de varios meses de la vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se han identificado reformas necesarias para su mejor aplicación y funcionamiento.

Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, es obligatorio el obtener el título de conductor profesional o no profesional, previo a la obtención de la licencia de conducir.

Que la obtención del título o certificado de chófer no profesional no debe ser obligatorio para la obtención de la licencia de conducir.

Que, el requisito de obtención del título de chófer profesional para ejercer dicha profesión, se encuentra contemplado en el artículo 2 de la Ley de Ejercicio Profesional de Chóferes Profesionales, publicada en el Registro Oficial No. 24 de 11 de septiembre de 1992.

Que muchas veces es necesario tener en cuenta la austeridad fiscal de las instituciones públicas, cuyas primeras autoridades salen en comisión de servicios fuera de la jurisdicción cantonal y necesitan de un conductor para sus vehículos.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA LEY DE EJERICIO PROFESIONAL DE CHÓFERES PROFESIONALES

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del literal d) del artículo 88, Título I: Del Ámbito del Tránsito y la Seguridad Vial, Libro Tercero: Del Tránsito y la Seguridad Vial, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; por el siguiente:

"d) La formación de conductores."

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 93, Sección 1: Licencias de Conducir, Capítulo I: de los Conductores, Título II: Del Control; de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; por el siguiente:

"El certificado o los títulos de aprobación de estudios que otorgan las Escuelas autorizadas para conductores no profesionales podrán respaldar el otorgamiento de la licencia de conducir, pero no constituirá requisito indispensable para el efecto."

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Al final del artículo 4 de la Ley de Ejercicio Profesional de Chóferes Profesionales, publicada en el Registro Oficial No. 24 del 11 de septiembre de 1992, añádase el siguiente texto:

"En casos de que una institución pública utilice sus vehículos en comisiones de servicios fuera de la jurisdicción cantonal, podrá la máxima autoridad, por razones de austeridad fiscal, autorizar que sean conducidos por servidores públicos en comisión, que no sean los chóferes asignados."

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en... a los ... días del mes de ... del año dos mil once.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
DESPACHO DEL ASAMBLEÍSTA

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE CHÓFERES PROFESIONALES.

Ma. Soledad Vela ..... Ma. Soledad Vela Ch. .....

MAO MORENO ....

MERCEDES DIMINICH ..... Mercedes Diminich .....

Pamela Falconi Lugani ....

GASTÓN GAGLIANDO ....

Virgilio Hernández ....

María Augusta Calle ....

VETHOWEN CHICA AREVALO .....

Zobeida Gudiño Mora

STALIN SUBÍA

[illegible]

Hólger Chávez C

Emilia Moreira Jaramillo

Marllely Vásconez

FERNANDO Vélez

RAUL ABAD VELEZ

CELSO MALDONADO A

PARA REFORMA LEY DE TRANSITO